



ORDEN DE PROTECCIÓN.

Calvillo, Aguascalientes, diez de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver la **ORDEN DE PROTECCIÓN** que ante esta autoridad realiza ***** , por su propio derecho en los autos del expediente **0230/2022**, en contra de ***** , lo cual se resuelve al tenor del siguiente

CONSIDERANDO :

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, establece:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.”

II.- Mediante comparecencia de esta misma fecha ***** solicitó una orden de protección, a fin de que ***** , no se acerque a su domicilio y no la moleste.

Así, el artículo 28 fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que:

*“Las órdenes de protección que consagra la presente ley consagra la presente ley son **personalísimas e intransferibles** y podrán ser:*

(...)

II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.”

De este modo, el diverso numeral 34 Quáter del ordenamiento legal antes citado, prevé:

“Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

(...)

V. Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente;

(...)

XIII. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.”

De igual manera, el artículo 27 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, indica:

“Las órdenes de protección que consagra la presente Ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

(...)

*IV. Orden al probable responsable de **abstenerse de molestar o intimidar a la víctima** en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia;*

*V. Orden al probable responsable de **no aproximarse** al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima;*

XI. Orden de auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre ésta en el momento de solicitar el auxilio;

(...)”



III.- Atendiendo al contenido del artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación con el diverso dispositivo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, *las órdenes de protección tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique el despliegue de violencia contra las mujeres*, a través de la emisión justamente de una orden emitida por una autoridad judicial competente.

Siendo así que ***** , afirma que su esposo ***** , ha desplegado diversas conductas de agresión de tipo verbal y psicológica en su contra, por lo que, conforme a lo establecido por el artículo 6 fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, relacionado con el diverso numeral 8 fracción I de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, que sustancialmente establecen que, la **violencia psicológica** es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

En razón de lo anterior y, teniendo en cuenta que esta autoridad jurisdiccional tiene la obligación de prevenir, interrumpir o impedir, la consumación de un delito o la actualización de cualquier supuesto que implique violencia contra las mujeres, para lo cual debe dictar todas las medidas necesarias para evitar la existencia de la violencia contra las mujeres, atento además a los artículos 1 y 2, incisos c) y e) de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, así como 1, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", así como los dispositivos 6 fracción I, 27, 268, 30, 32, y 32 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 8,

fracción I, 27 fracciones IV, V y IX, 28 y 30 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, siendo así que se declara la **procedencia de la orden de protección solicitada por *******, por lo que:

a) Se ordena a ***** abstenerse de molestar, intimidar o realizar cualquier acto de violencia familiar **en contra de ***** y sus familiares.**

b) Se ordena a ***** **no aproximarse al domicilio particular de *******, ubicado en la **CALLE ***** NÚMERO *******, **FRACCIONAMIENTO *******, **CALVILLO, AGUASCALIENTES**, lo anterior con el sólo fin de molestar, intimidar o realizar actos de violencia, así como acercarse al domicilio de familiares, amistades, al lugar de trabajo o cualquier otro que frecuente *****.

Apercíbasele a ***** que de incumplir con lo ordenado, se le impondrá como medida de apremio, **un arresto**, por la temporalidad que esta autoridad determine en el momento, en que todo caso se haga efectivo el mismo, y se encuentre en posibilidad de calificar el dolo en el actuar del contumaz, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

c) Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de ***** con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre ésta en el momento de solicitar el auxilio, por parte de las autoridades competentes; por lo que, **mediante oficio hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad en el Estado, así como a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Calvillo, Aguascalientes** y, además otórguense copias autorizadas de la presente resolución a la promovente para los efectos conducentes.

De este modo, atendiendo a la situación de riesgo de la actora, atento a los hechos relatados en su comparecencia de conformidad con el artículo 32 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **LA PRESENTE ORDEN DE PROTECCIÓN TIENE UNA TEMPORALIDAD DE TREINTA DÍAS**, acorde a lo previsto por el artículo 28 penúltimo párrafo de la Ley General de



Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual se aplica por ser mas benéfica para la víctima, pues el artículo 27 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, contempla sólo una temporalidad de setenta y dos horas.

Asimismo, **NOTIFÍQUESE LA PRESENTE ORDEN DE PROTECCIÓN A *******, ELLO EN FORMA PERSONAL EN EL DOMICILIO UBICADO EN **OCTAVO GRUPO DE INFANTERÍA MOTORIZADO, CARRETERA CALVILLO-JALPA, KILÓMETRO DOS PUNTO CINCO, CALVILLO, AGUASCALIENTES**, citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **ONCE HORAS** del día siguiente hábil a la fecha en que sea notificado, a las instalaciones de este juzgado, sito en Avenida Independencia Número 602, Calvillo, Aguascalientes, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos, de conformidad con lo que establece el artículo 34 septies de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia, donde será evaluada la efectividad de la orden de protección, para modificarse o adecuarse.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento puede ser proporcionada información a la víctima sobre el trámite de orden de protección, de la cual se le otorgará copia certificada sin costo alguno, previa toma de razón y firma que dé recibido se otorgue.

Asimismo, se hace del conocimiento de la víctima la existencia de la línea 449182550 en el Centro de Atención y Prevención Integral a la Violencia de Género, mejor conocidos como CAPIV, espacio donde se brinda de manera GRATUITA y CONFIDENCIAL asesoría individual en el área psicológica, jurídica y de gestión social de las ocho a las dieciocho horas de lunes a viernes.

IV.- En términos de lo establecido por los numerales 34 y 34 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para los efectos de garantizar el cumplimiento, monitoreo y ejecución de la orden de protección emitida, **se ordena que el contacto directo de esta autoridad con *******, sea por conducto de la **Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, Aguascalientes**, por lo que se requiere a dicha autoridad, en los siguientes términos:

a) Para que, **durante los seis días posteriores a esta fecha, cada veinticuatro horas**, mantenga comunicación con ***** , y de seguimiento al cumplimiento, monitoreo y

ejecución de la presente orden de protección, remitiendo a la suscrita un reporte final y, en caso de detectar alguna irregularidad o incumplimiento, informe de manera **urgente** si es que dicha circunstancia implica un mayor riesgo para la víctima o hace innecesaria la vigencia de la orden de protección.

b) Para que, **a partir del séptimo día** y, **hasta la conclusión del tiempo en que fue otorgada la presente orden de protección**, mantenga comunicación con ***** y de seguimiento al cumplimiento, monitoreo y ejecución de la presente orden de protección, remitiendo a la suscrita un reporte final y, en caso de detectar alguna irregularidad o incumplimiento, informe de manera **urgente** si es que dicha circunstancia implica un mayor riesgo para la víctima o hace innecesaria la vigencia de la orden de protección.

Finalmente, y atento al contenido del artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 55 del Código de Procedimientos Civiles, **dese vista al Agente del Ministerio Público de la adscripción**, para los efectos legales correspondientes.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse, como en efecto **SE RESUELVE:**

PRIMERO.- Siendo las **trece horas con treinta minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós**, se otorga la presente **orden de protección** a favor de *****.

SEGUNDO.- Se ordena a ***** abstenerse de molestar, intimidar o realizar cualquier acto de violencia familiar en contra de ***** , **así como de sus familiares.**

TERCERO.- Se ordena a ***** no aproximarse al domicilio particular de ***** , ubicado en la **CALLE ***** NÚMERO ***** , FRACCIONAMIENTO ***** , CALVILLO, AGUASCALIENTES**, con el sólo fin de molestar, intimidar o realizar actos de violencia, así como acercarse al domicilio de familiares, amistades, al lugar de trabajo o cualquier otro que frecuente ***** .

CUARTO.- Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de ***** , con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre ésta en el momento de solicitar el auxilio, por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que,



mediante oficio hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, otórguense copias autorizadas de la presente resolución a la solicitante para los efectos conducentes.

QUINTO.- Se ordena apercibir a ***** que de incumplir con lo ordenado en los puntos que anteceden, se le impondrá como medida de apremio **un arresto**, por la temporalidad que esta autoridad determine en el momento, en que todo caso se haga efectivo el mismo, y se encuentre en posibilidad de calificar la dolo en el actuar del contumaz, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, a cumplimentarse en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Calvillo, Aguascalientes.

SEXTO.- La orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad **por TREINTA DÍAS**.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento de ***** la existencia de la línea 449182550 en el Centro de Atención y Prevención Integral a la Violencia de Género, mejor conocidos como CAPIV, espacio donde se brinda de manera GRATUITA y CONFIDENCIAL asesoría individual en el área psicológica, jurídica y de gestión social de las ocho a las dieciocho horas de lunes a viernes.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE la presente orden de protección a ***** ello en forma personal en **OCTAVO GRUPO DE INFANTERÍA MOTORIZADO, CARRETERA CALVILLO-JALPA, KILÓMETRO DOS PUNTO CINCO, CALVILLO, AGUASCALIENTES,** citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **ONCE HORAS** del día siguiente hábil a la fecha en que sea notificado, a las instalaciones de este juzgado, sito en Avenida Independencia Número 602, Calvillo, Aguascalientes, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos, de conformidad con lo que establece el artículo 34 septies de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia, donde será evaluada la efectividad de la orden de protección, para modificarse o adecuarse.

NOVENO.- Requírase a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Calvillo, Aguascalientes, para que por su conducto se lleve

a cabo el contacto directo de esta autoridad con la víctima*****, en los términos ordenados en la presente resolución.

DÉCIMO.- Dese vista al Agente del Ministerio Público de la adscripción con copia certificada de todo lo actuado, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Se ordena el registro de la presente resolución en el Banco Nacional de Datos e Información Sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), en cumplimiento con el artículo 34 Duodécimos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

DÉCIMO SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

DÉCIMO TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

ASI, definitivamente lo resolvió y firma la Ciudadana LICENCIADA LAURA ELENA DELGADO DE LUNA, Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, quien actúa asistida de su Secretaria de Acuerdos licenciada **ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ** que autoriza y da fe.

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha once de marzo de dos mil veintidós. Conste.

El(La) Licenciado(a) ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0230/2022 dictada en diez de marzo del dos mil veintidós por el Juez Mixto de 1a. Instancia del Municipio de Calvillo del Estado de Aguascalientes, conste de cinco fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL